Exp. 2022-327
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: informando que en fecha 11 de enero de 2023 la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó al expediente contestación al escrito de contestación de demanda y al llamamiento en garantía.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

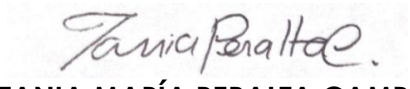

TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Secretaria *Ad-hoc*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se observa que el mismo, reúnen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada YESENIA MARIA FIGUEROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32'865.849, y portadora de la T. P. No. 233.604 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el Archivo No. 003 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería procesal para actuar a la abogada YESENIA FIGUEROA MARRIAGA en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Señalar el día **JUEVES, CUATRO (04) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que trascurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de la audiencia de que trata el art 77 ss. Del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

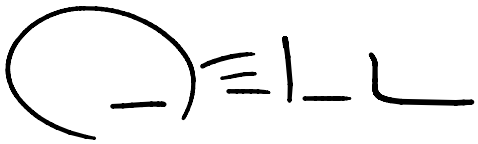

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 016** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **8 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria